

ACUERDO No. 303-2016
(Mayo 23 de 2016)

"Por el cual se establece el Reglamento Interno para el Manejo Presupuestal de los Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 25 numerales 12 y 19 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No.003 de 2010 y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 150, establece "Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta"

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 establece que "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el régimen de autonomía del cual fueron dotadas las Corporaciones, ha sido objeto de varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre otros, en las sentencias C-101 de 1996, C-592 de 1995, C-990 de 2000, C-554 de 2007, C-894 de 2008 y C-462 de 2008.

Que en el artículo 352 la Constitución Política de Colombia, determina que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que según Sentencia C-275 de 1998, la Corte Constitucional atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, y en aras de que no se

pág. 1



vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución las dotó, declara EXEQUIBLE el artículo 4o. del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. Por consiguiente, no se extiende al manejo de los demás recursos de las Corporaciones.

Que dentro de los principios de una administración eficaz, eficiente y efectiva, y en ejercicio de la autonomía para el manejo de los recursos propios de la Corporación, se hace necesario fortalecer la capacidad institucional de la Corporación para el adecuado desarrollo de su ciclo presupuestal.

Que los Acuerdos No. 013 de 1999, No. 013 2002 y No. 271 de 2014 del Consejo Directivo constituyen en su conjunto el Reglamento Presupuestal de la CAS, el cual presenta vacíos y obsolescencia; por lo tanto, para el manejo de los recursos propios de la Corporación, se hace indispensable aprobar el presente Reglamento para el Manejo Presupuestal, el cual se fundamenta en las normas rectoras contenidas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y sus decretos reglamentarios y modificatorios, en cuanto éstas no comprometan el ámbito de autonomía que le es reconocida constitucionalmente a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Que el Consejo Directivo haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y de las conferidas en los Estatutos Corporativos de la CAS, considera pertinente adoptar el presente Reglamento; el cual se constituye en el único derrotero que contiene los mecanismos legales y administrativos que orientan y soportan los conceptos, las etapas, las dinámicas y las disposiciones generales asociadas a la gestión presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para el manejo de sus recursos propios, en el ámbito de la autonomía que le es reconocida por el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

COBERTURA, SISTEMA Y PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 1º. COBERTURA. El presente Reglamento regula la programación, composición, preparación, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos financiados con los recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Este reglamento aplica a todos los niveles jerárquicos de la sede central de la Corporación, las Direcciones Territoriales existentes y aquellas que en el futuro se creen para el cabal funcionamiento de su objeto misional.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de recursos que le sean apropiados a la Corporación desde el Presupuesto General de la Nación, a dicho presupuesto le serán aplicadas las normas contenidas en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), sus decretos reglamentarios, las demás normas que lo adicionen o complementen y las disposiciones que se expidan en la Ley de Presupuesto Anual de la Nación.



PARAGRAFO 2: Cuando se trate de recursos que le sean apropiados a la Corporación desde el presupuesto del Sistema General de Regalías, a dicho presupuesto le serán aplicadas las normas contenidas en la Ley 1530 de 2012 (Organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías) sus decretos reglamentarios, las demás normas que la adicionen o complementen y las disposiciones que se expidan en el Presupuesto Bial de Regalías. Lo anterior en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012.

ARTÍCULO 2º. SISTEMA PRESUPUESTAL. Está constituido por el Plan Financiero del Plan de Acción vigente, el Presupuesto Anual de la Corporación y los proyectos de inversión del Plan de Acción vigente.

A. EL PLAN FINANCIERO: Corresponde a uno de los componentes del Plan de Acción vigente, que aprueba el Consejo Directivo para el respectivo periodo institucional. Se constituye en un instrumento para la planificación y el control de la gestión financiera de la Corporación, deberá contener la estrategia de financiación que indique las fuentes, los mecanismos de articulación de recursos y el mejoramiento en la eficiencia de los recaudos. Así mismo, especificará para cada uno de los años del Plan de Acción, la proyección de ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y permite definir las metas máximas de pagos a efectuarse en cada año con base en las cuales se procederá a elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

La proyección de gastos de inversión deberá contener la asignación de recursos por programas y proyectos para cada año, explicitando aquellos cuya financiación se realizará con recursos de destinación específica.

B. PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE ACCION VIGENTE. Están conformados por el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas ambiental, social, técnica y económicamente, que hacen parte del Plan de Acción vigente y aprobado por el Consejo Directivo. Deben ser registrados y sistematizados en la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de la entidad o quien haga sus veces.

C. PRESUPUESTO ANUAL. Es el instrumento de planificación y gestión de corto plazo que sirve para desarrollar los objetivos y metas del Plan de Acción vigente, de su Plan Financiero y de sus proyectos de inversión.

Está conformado por el estimativo de los ingresos y gastos a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal y por las Disposiciones Generales, que se constituyen en normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual y rigen únicamente para el período fiscal para el cual se expiden.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. Los principios del sistema presupuestal corresponden a los derroteros básicos sobre las cuales se desenvuelve la actividad presupuestal y corresponden a: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de caja, Programación integral, Especialización y Equilibrio presupuestal.

A. Planificación. El Presupuesto Anual de la Corporación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, del Plan de Acción vigente y los Proyectos de inversión contenidos en el Plan de Acción.



- B. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, fecha después de la cual no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.
- C. Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. De igual manera contendrá el estimativo de ingresos que incluirá el total de los recursos provenientes de rentas propias.
- D. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de los compromisos legalmente adquiridos con cargo al Presupuesto Anual de la Corporación, se exceptúan las rentas que tengan destinación específica y las provenientes de empréstitos.
- E. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.
Los programas de inversión conllevan los gastos operativos que le son inherentes para su cabal desarrollo.
- F. Especialización.** Las apropiaciones presupuestales deben referirse únicamente al objeto y funciones de la Corporación, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- G. Equilibrio presupuestal.** El presupuesto de gastos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio.



CAPITULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 4º. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto Anual de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se compone de:

- A. Presupuesto de Ingresos.** Contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal en desarrollo de lo establecido en el título VII de la Ley 99 de 1993, de los provenientes de los aportes o transferencias de la Nación, cuando así corresponda y por lo recursos que provengan del Sistema General de Regalías.
- B. Presupuesto de Gastos.** Contendrá las apropiaciones para atender el pago de los diferentes compromisos que adquiera la Corporación a través de sus gastos de Funcionamiento, Servicio a la Deuda y Gastos de Inversión.
- C. Disposiciones Generales.** Son normas complementarias al presente Reglamento, tendientes asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Corporación, las cuales regirán únicamente durante el año fiscal para el cual se expandan.



A. PRESUPUESTO DE INGRESOS

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

Los ingresos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se clasificarán de la siguiente forma:

A. INGRESOS PROPIOS. Están compuestos por los ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad económica de la Corporación, identificándolos y clasificándolos en los siguientes niveles rentísticos:

1. INGRESOS CORRIENTES. Se encuentran constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales corresponden a los tributos que por norma legal se recaudan y a los ingresos que se reciben por la venta de bienes y servicios propios de las actividades económicas o sociales que se desarrolla la Corporación.

1.1. Tributarios. Este nivel rentístico se clasifican en:

1.1.1. Impuestos. Pueden ser directos e indirectos. Los directos corresponden a los tributos o contribuciones creadas por norma legal o constitucional, que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio gravado.

Los indirectos, gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente; además entre el contribuyente, entendido como quien efectivamente asume la carga económica del impuesto y la nación como sujeto activo, media un intermediario denominado responsable.

Por este concepto la Corporación podrá recaudar los siguientes ingresos:

a. La sobretasa ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble. La cual se establece en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, el que se crea con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

1.1.2. No Tributarios. Son las rentas generadas por las actividades propias de la Corporación, en cumplimiento de su objetivo social y comprenden entre otras, venta de bienes y servicios, rentas contractuales, aportes de otras entidades, tasas, porcentajes, indemnizaciones, derechos, multas o penas pecuniarias, servicio y trámites ambientales, transferencias y otros ingresos que por su carácter esporádico y por la naturaleza del recurso, no pueden clasificarse dentro de los conceptos definidos anteriormente.

1.1.2.1 Venta de Bienes y Servicios. Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos directamente por la Corporación u obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos y ambientales, entre otros.

pág. 5

Por este concepto la Corporación podrá recaudar los siguientes ingresos: Los derechos causados por otorgamiento y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones, salvoconductos, servicios de laboratorio, material vegetal, material hidrobiológico, servicio y venta de cartografía e ingreso a centros ambientales, entre otros.

1.1.2.2 Aportes de otras Entidades. Son los ingresos percibidos por la Corporación de entidades oficiales o privadas del orden internacional, nacional, departamental o municipal, por la prestación de un servicio o por la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables; entre los que se encuentran.

a. **Transferencia del sector eléctrico.** Establecidas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

b. **Contratos o convenios interadministrativos.** Son acuerdos de voluntades entre entidades, personas jurídicas públicas o privadas, en el que se pactan las reglas para una colaboración mutua con aportes de recursos económicos, con el fin de desarrollar diferentes planes, programas y proyectos en desarrollo de su gestión institucional.

c. **Porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.** Se establece en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, el que se crea con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

1.1.2.3 Otros Ingresos. Recursos provenientes de tasas, multas, descuentos, indemnizaciones y todos aquellos ingresos que por su carácter y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los conceptos definidos anteriormente. A este nivel rentístico corresponden, entre otros, los siguientes.

a. **Tasas Retributivas por vertimientos puntuales a cuerpos de agua.** Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, se cobrará a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas, originadas en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

b. **Tasas por Uso del Agua.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 99/93, la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

c. **Tasas aprovechamiento forestal.** La Ley 99 de 1993 establece en el Artículo 46°, Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, literal I como derechos los causados por la expedición de salvoconductos forestales.

d. **Multas o Sanciones.** El valor de las multas o sanciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993.



e. **Otros.** Corresponde a ingresos que por su carácter y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los conceptos definidos anteriormente.

2. RECURSOS DE CAPITAL. Están constituidos por los recursos provenientes de crédito externo e interno autorizados; los recursos del balance de la Corporación; los rendimientos por operaciones financieras, el diferencial cambiario y las donaciones.

2.1 Crédito Externo. Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas a la Corporación por su Consejo Directivo para contratar créditos con entidades u organismos internacionales, con vencimiento mayor a un año

2.2 Crédito Interno. Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas a la Corporación por su Consejo Directivo para contratar créditos con entidades u organismos nacionales, con vencimiento mayor a un año.

2.3 Rendimientos Financieros. Son los que se generan por la colocación de los recursos monetarios de la Corporación en el mercado de capitales o en títulos valores. Incluye ingresos por intereses, dividendos y corrección monetaria.

2.4 Diferencial Cambiario. Corresponde al mayor valor en pesos, originado por la diferencia entre las tasas de cambio utilizadas en la incorporación al presupuesto de los recursos nominados en moneda extranjera y las tasas de cambio vigentes en la fecha de su utilización o de su conversión en pesos.

2.5 Recursos del Balance. Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior y corresponden a:

2.5.1 Ventas de Activos. Son los ingresos que recibe la Corporación por concepto de la venta de activos no corrientes de su propiedad, incluidos los títulos valores de vencimiento mayor de un año.

2.5.2 Excedentes Financieros. Corresponde a los recursos que arroja la liquidación del balance de la vigencia inmediatamente anterior a la que se incorporan, provenientes de mayores ingresos no aforados de la vigencia anterior y de las apropiaciones de gastos no ejecutadas en la vigencia anterior, siempre y cuando sean coherentes con el recaudo de dicha vigencia. De igual manera, podrá ser calculado como el resultado de restar del activo corriente (disponible) el pasivo corriente (inmediato), incluyendo el rezago presupuestal contenido en el balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año y los recursos recaudados de convenios vigentes que continúan su ejecución en la actual vigencia y cuyo ente ejecutor es la Corporación.

2.5.3 Cancelación de Reservas. Recursos liberados por la cancelación de compromisos suscritos en la vigencia anterior y que fueron constituidos como reserva presupuestal y se encuentran en el balance y/o cuentas de orden.

2.5.4 Recuperación de Cartera. Ingresos provenientes del recaudo de las cuentas por cobrar correspondientes a vigencias anteriores que en su momento se consideraron irrecuperables o de dudoso recaudo.



2.5.5 Otros Recursos del Balance. Aquellos recursos que por su naturaleza no sea posible clasificar dentro de los rubros definidos anteriormente.

2.6. Donaciones. Son ingresos que percibe la Corporación sin contraprestación alguna, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de cualquier nivel, incluido el internacional y de los particulares. Si las donaciones son en especie no se requiere que se integren al presupuesto de la Corporación, bastará el registro del ingreso en los inventarios de la Corporación.

B. APORTES DEL PRESUPUESTO NACIONAL. Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que el Gobierno orienta directamente hacia la Corporación, con el objeto de contribuir a la atención de sus obligaciones y al cumplimiento de sus funciones.

1. Aportes de la Nación para Funcionamiento. Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que se transfieren con el fin de atender los gastos de funcionamiento de la Corporación. Por este concepto se clasificarán los recursos provenientes del Fondo de Compensación Ambiental para funcionamiento.

2. Aportes de la Nación para Inversión. Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que se transfieren con el fin de atender los proyectos de inversión de la Corporación. Por este concepto se clasificarán los recursos provenientes del Fondo de Compensación Ambiental para inversión.

C. RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Son los recursos que provienen del Sistema General de Regalías a favor de la Corporación en el marco de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1530 de 2012 o cuando haya sido designada como ejecutora de los mismos por las instancias competentes.



B. EL PRESUPUESTO DE GASTOS

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión.

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento estará constituido por las cuentas de Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias Corrientes.

1.1 Gastos de Personal. Corresponden a aquellos gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que se reciben por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1.1.1 Servicios personales asociados a la nómina. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

a. **Sueldos de Personal de Nómina.** Pago de la remuneración a los servidores públicos incluidos en la planta de personal, que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días



dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- b. **Horas Extras y Días Festivos e Indemnización por Vacaciones.** Horas extras y días festivos corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. Indemnización por Vacaciones, hace referencia a la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere de resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto.
- c. **Prima Técnica.** Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

1.1.2 Otros Gastos por Servicios Personales. Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

- a. **Gastos de Representación:** Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.
- b. **Bonificación por Servicios Prestados.** Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los servidores públicos, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incrementos por antigüedad y gastos de representación.
- c. **Subsidio de Alimentación.** Pago a los servidores públicos de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando la Corporación suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.
- d. **Auxilio de Transporte.** Pago a los servidores públicos que por ley tienen derecho en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando la Corporación suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.
- e. **Prima de Servicio.** Pago al que tienen derecho los servidores públicos en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando haya servido en la entidad por lo menos un semestre.
- f. **Prima de Vacaciones.** Pago a que tienen derecho los servidores públicos en los términos del artículo 28 del decreto 1045 de 1978.
- g. **Prima de Navidad.** Pago a que tienen derecho los servidores públicos equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a 30 de noviembre de cada año o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.



Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario: asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo, incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978, prima técnica, auxilios de alimentación y transporte, prima de servicios y la de vacaciones y bonificación por servicios prestados.

h. Bonificación Especial Recreación. Pago a los servidores públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional.

i. Prima por Coordinación. Valor económico que se otorga a algunos funcionarios como reconocimiento a la Coordinación de grupos de trabajo que hacen parte de la estructura administrativa de la Corporación. La designación como Coordinadores debe hacerse mediante Resolución suscrita por el Director General, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para este concepto. Esta prima no constituye factor salarial.

1.1.3 Servicios Personales Indirectos. Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones. Dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como.

a. Jornales. Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

b. Personal Supernumerario. Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

c. Honorarios. Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los reconocimientos a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la Corporación, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, habilitados legalmente para percibirlos.

d. Remuneración Servicios Técnicos. Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan para asuntos propios de la Corporación, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o



que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

e. Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Privado y Público.

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad como empleadora que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público y privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.2 Gastos Generales. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Corporación cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

1.2.1 Adquisición de Bienes y Servicios. Corresponde a la compra de bienes muebles e inmuebles, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la Corporación, a la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la Corporación y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que esté sujeta la Corporación. Dentro de este concepto se encuentran:

a. Compra de Equipos. Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse, por este rubro se debe incluir el software. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

b. Materiales y Suministros. Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deban inventariar y que no sean objeto de devolución. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

Por este rubro se podrá incurrir en gastos de logística que tengan que ver con la realización de las reuniones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.

c. Mantenimiento. Son los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo.

d. Servicios Públicos. Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, telefonía pública conmutada, telefonía celular, internet y demás servicios públicos domiciliarios. Estas, incluyen su instalación y traslado.

e. Arrendamientos. Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

f. Viáticos y Gastos de Viaje. Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando se deban desempeñar funciones en un lugar diferente a la sede habitual de trabajo. Igualmente se



reconocerán viáticos y gastos de viaje a los contratistas cuando quede expreso en la respectiva cláusula del contrato.

También se podrán reconocer gastos de viaje y alojamiento a funcionarios de entidades públicas, privadas o particulares que en desarrollo de sus funciones institucionales o por su experiencia, brinden apoyo o asesoría de importancia estratégica para el desarrollo de las funciones de la Corporación.

En este rubro también se incluyen los gastos de traslado de servidores públicos, cuando estén autorizados para ello.

Si la Policía Nacional o la empresa privada eventualmente presta el servicio de protección y seguridad personal a funcionarios de la Corporación, se podrá cubrir con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje, los desplazamientos en que éstos incurran en cumplimiento de sus funciones junto con el(los) funcionario(s) protegido(s).

g. Impresos y Publicaciones. Son los gastos que por concepto de edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.

h. Comunicaciones y Transporte. Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como la mensajería, correo, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, transmisión de mensajes corporativos por televisión, embalaje, cargue y descargue y acarreo de elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios de La Corporación.

i. Seguros. Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Corporación o por los que sea legalmente responsable. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

También podrá contratarse un seguro de responsabilidad civil para los servidores públicos vinculados a la Corporación y Consejeros Corporativos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos o gravemente culposos ocurridos en ejercicio de sus funciones y los gastos jurídicos en que se incurra durante la defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar.

Estos últimos gastos serán pagados por la Corporación, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad al funcionario o al Consejero y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

j. Capacitación, Salud Ocupacional, Bienestar Social e Incentivos. Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, salud ocupacional, bienestar social e incentivos que autoricen las normas legales vigentes. El objeto de este concepto es mejorar e incentivar el desarrollo, la superación, el deporte, la recreación, la cultura y todas aquellas acciones que mejoren la calidad de vida de los servidores y sus familias, así como también los gastos necesarios para el desarrollo del plan de salud ocupacional.



Por este rubro se podrán cancelar la totalidad de los gastos que impliquen el desarrollo de los diferentes programas de capacitación, salud ocupacional, bienestar social e incentivos, incluyendo el servicio de restaurante y cafetería, cuando el evento tenga una duración igual o superior a cuatro horas.

k. **Gastos Judiciales.** Comprende los gastos que la Corporación deba realizar para atender la defensa de sus Intereses en los procesos judiciales que cursan en su contra, diferentes de los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, traslado de testigos, transporte para efectuar peritazgos, costos de los tribunales de arbitramento distintos a los honorarios de los árbitros y demás costos judiciales y notariales relacionados con los procesos.

l. **Gastos Imprevistos.** Erogaciones excepcionales de carácter eventual de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la Corporación.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el Director General, previo CDP expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

m. **Otros Gastos Generales.** Corresponde a aquellos gastos que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, que sean autorizados por norma legal vigente. Por este concepto se podrán imputar los gastos financieros, las comisiones bancarias, gravamen a los movimientos financieros del funcionamiento, entre otros.

1.3 **Impuestos y Multas.** Comprende el pago de impuestos y tarifas nacionales y territoriales que por mandato legal deba atender la Corporación. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la Corporación.

1.4 **Transferencias Corrientes.** Son recursos que se transfieren a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal.

1.4.1 **Transferencias al Sector Público.** Corresponden a las apropiaciones que la Corporación destina con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional para que desarrollen un fin específico. Por este concepto se pagará la cuota de auditaje para la Contraloría General de la República y se realizarán los aportes al Fondo de Compensación Ambiental.

1.4.2 **Otras Transferencias Corrientes.** Son recursos que transfiere la Corporación a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores definiciones de transferencias corrientes, tales como sentencias y conciliaciones, pensiones y las cuotas asociativas. Con cargo a las apropiaciones del rubro de sentencias y conciliaciones.



- 2. Servicio de la Deuda.** Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones e imprevistos, originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la Ley.

Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito.

Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de la operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública, en caso de existir. Las operaciones del Servicio de la Deuda se clasifican así.

- 2.1 Servicio de la Deuda Externa.** Corresponde al monto de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones contratadas por acreedores del exterior y pagaderos en moneda local o extranjera. El servicio de la deuda externa se clasifica en.

2.1.1 Amortización Deuda Externa. Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por la amortización de empréstitos con acreedores internacionales y que se paguen en moneda local o extranjera.

2.1.2 Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda Externa. Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de intereses, gastos y comisiones de empréstitos con acreedores internacionales y que se paguen en moneda local extranjera.

- 2.2 Servicio de la Deuda Interna** Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en pesos colombianos. El servicio de la deuda interna se clasifica en.

2.2.1 Amortización Deuda Interna. Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por la amortización de empréstitos con acreedores nacionales y que se paguen en moneda local.

2.2.2 Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda Interna. Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de intereses, gastos y comisiones de empréstitos con acreedores nacionales y que se paguen en moneda local.

- 3. Gastos de Inversión.** Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser económica, social o ambientalmente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable.

En desarrollo del principio de programación integral, el presupuesto de inversión se clasifica en los siguientes usos:

- 3.1. Inversión Operativa.** Se consideran gastos de inversión operativa aquellos recursos orientados a financiar las exigencias técnicas y administrativas de los programas y proyectos, considerados como necesarios para facilitar su



ejecución, en función del cumplimiento del Plan de Acción y sin los cuales se haría imposible su realización. Por este concepto se podrá financiar el personal de planta asociado a los proyectos de inversión y al desarrollo del ejercicio de autoridad ambiental.

- 3.2. **Inversión Neta.** Se consideran gastos de inversión neta aquellos recursos que aplica la Corporación en virtud del desarrollo de un programa o proyecto, encaminada a la administración, aprovechamiento, preservación, recuperación, mitigación, movilización, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y no renovables en función del cumplimiento del Plan de Acción Institucional.

CAPITULO TERCERO

PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 5°. PREPARACIÓN. Considerando los principios y criterios enunciados en el presente Reglamento y correspondiendo a las necesidades reales y específicas, en concordancia con el Plan de Acción aprobado, el Plan Financiero y los Proyectos de Inversiones, corresponde a la Dirección General de la Corporación, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera y de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental o quien haga sus veces, preparar anualmente el proyecto de presupuesto a ser presentado para aprobación del Consejo Directivo.

El Director General durante los meses de septiembre y de octubre convocará a las Subdirecciones, Oficinas y Grupo internos para conformar el equipo encargado de la elaboración del presupuesto.

La Subdirección Administrativa y Financiera en el transcurso de los meses de septiembre y octubre, solicitará a las dependencias la información de los diferentes conceptos de ingresos relacionados en el artículo 4° del presente acuerdo con su respectiva proyección y justificación técnica, económica y legal para la siguiente vigencia, y elaborará la proyección de ingresos y de gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda.

Para elaborar el proyecto de presupuesto de Inversión la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental en los meses de septiembre y octubre de cada vigencia, solicitará a las diferentes dependencias de la Corporación, información sobre los compromisos que proyecten suscribir y los requerimientos de inversión para la siguiente vigencia, enmarcado dentro del Plan de Acción vigente.

La Subdirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental consolidarán el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la siguiente vigencia fiscal, la primera semana del mes de noviembre.

En la primera semana del mes de noviembre la Subdirección Administrativa y Financiera presentará para revisión y aprobación ante el Director General el anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia. Con las observaciones y correcciones resultantes la Subdirección Administrativa y Financiera entregará a la



Secretaría del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto para su remisión a los integrantes del mismo.

PARÁGRAFO: La Corporación podrá participar en los comités que se creen en el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la respectiva presentación y sustentación de los proyectos de presupuesto para la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6°. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal, debe ser presentado ante el Consejo Directivo a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre de la vigencia fiscal anterior a su ejecución.

El Director General debe presentar el proyecto de Acuerdo de Presupuesto, con el siguiente nivel de detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

- A. Recursos Propios
 - 1. Ingresos Corrientes
 - 2. Recursos de Capital
- B. Recursos de la Nación
 - 1. Funcionamiento
 - 2. Inversión
- C. Recursos del Sistema General de Regalías
 - 1. Funcionamiento
 - 2. Inversión

PRESUPUESTO DE GASTOS

- A. Presupuesto de Funcionamiento
- B. Presupuesto de Servicio de la Deuda.
- C. Presupuesto de Inversión
 - 1. Programas
 - 2. Proyectos
- E. Presupuesto Sistema General de Regalías
 - 1. Funcionamiento
 - 2. Inversión.

PARAGRAFO 1. El Director General de la Corporación deberá presentar un anexo, junto con el proyecto de presupuesto, donde se relacionen detalladamente los ingresos y gastos y aquellos anexos que el Consejo Directivo solicite para su consideración.

El detalle de los ingresos debe corresponder a cada uno de los recursos que van a financiar el presupuesto, teniendo en cuenta la desagregación que contiene el presente Reglamento, donde se definen los ingresos.

El Presupuesto de gastos deberá estar detallado indicando sus fuentes y usos.

PARAGRAFO 2. Cuando sea el último año de vigencia del Plan de Acción, la Corporación presentará el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente con



base en el presupuesto de la vigencia actual, el cual será ajustado una vez se apruebe el Plan de Acción para el nuevo periodo institucional.

ARTÍCULO 7°. ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto podrá ser analizado por una comisión nombrada por el Consejo Directivo y conformada por miembros de éste y de la Corporación, la cual tendrá por función revisar, estudiar y conceptuar sobre el proyecto de presupuesto.

Esta comisión deberá emitir un informe que será puesto en consideración ante el Consejo Directivo en plenaria para su conocimiento, consideración y aprobación.

Si el Consejo Directivo formula observaciones y decide que el proyecto debe ser ajustado, lo devolverá al Director General para que se efectúen las modificaciones pertinentes antes de finalizar el mes de noviembre de la vigencia anterior a su ejecución.

ARTICULO 8°. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El presupuesto de la siguiente vigencia se aprobará a más tardar en la tercera semana del mes de diciembre de cada año.

Si el proyecto de presupuesto no fuere presentado al Consejo Directivo dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, se deberá repetir el presupuesto de la vigencia en curso. En este caso, si esta situación se presenta por razones que no sean de fuerza mayor, el Consejo Directivo solicitará el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Si el proyecto de presupuesto no fuere aprobado y expedido por el Consejo Directivo a más tardar en la tercera semana del mes de diciembre, regirá para la siguiente vigencia fiscal el proyecto que el Director haya presentado oportunamente, siempre y cuando responda al desarrollo de los contenidos del Plan de Acción Institucional vigente. En este caso, el presupuesto se debe adoptar mediante resolución del Director General de la Corporación.

PARAGRAFO. Una vez expedido el Acuerdo de presupuesto por parte del Consejo Directivo, el Director General expedirá mediante Resolución la liquidación del presupuesto, en la cual se clasificará y definirá en forma detallada los ingresos y los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Esta Resolución deberá ser socializada en la primera sesión del Consejo Directivo de la vigencia en la cual se ejecuta dicho presupuesto.

CAPITULO CUARTO

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 9°. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución presupuestal es el conjunto de operaciones por medio de las cuales las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Corporación se entienden ejecutadas cuando con estas, en la respectiva vigencia fiscal, o la inmediatamente siguiente previa la constitución de las reservas presupuestales, se ha desarrollado el objeto de la apropiación para la cual fueron programadas.



Las apropiaciones con recursos propios aprobadas por el Consejo Directivo constituyen el límite máximo para asumir compromisos, en consecuencia ningún funcionario de la Corporación podrá asumir compromisos en exceso de dichas cuantías, ni desviarlas hacia otros objetos de gasto diferentes a los inicialmente aprobados.

Cuando se asuman compromisos con cargo a recursos de crédito, se requiere que estos estén debidamente autorizados y perfeccionados.

El proceso de afectación del Presupuesto se efectuará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

A. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal

1. **Definición:** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Registro Presupuestal.

2. **Obligatoriedad:** No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto de la Corporación sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, debidamente expedido por el jefe de presupuesto o por el funcionario que desempeñe estas funciones en la Corporación.

3. **Expedición del Certificado:** El jefe de presupuesto o quien haga sus veces, expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal hasta por el valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.

Los formatos que deben utilizarse para la solicitud de certificados de disponibilidad presupuestal son los establecidos por el Sistema de Gestión Integrado, los cuales serán determinados y validados por la Subdirección Administrativa y Financiera, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental y la Secretaría General cuando requieran ser modificados o actualizados en dicho Sistema.

4. **Vigencia:** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso y expedición del registro presupuestal del compromiso o como máximo al finalizar la vigencia fiscal en la cual fue expedido.

B. Registro Presupuestal del Compromiso

1. **Compromiso:** Son compromisos los actos, contratos y convenios expedidos o celebrados por la Corporación en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones y obligaciones asignadas por la ley a la Corporación. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

2. **Registro Presupuestal del Compromiso:** Se entiende por registro presupuestal del compromiso la operación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona el compromiso.



3. **Obligatoriedad:** No se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten con el registro presupuestal correspondiente en el que se indique claramente el valor y plazo de las prestaciones a que haya lugar. En todo caso, el acto del registro presupuestal deberá efectuarse de manera previa al inicio de la ejecución del correspondiente compromiso.
4. **Expedición:** El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces será el responsable de efectuar el registro presupuestal correspondiente en los términos y con el cumplimiento de los requisitos legales del compromiso que se suscribe.

PARAGRAFO: Registro de la Vigencia Futura: En cada vigencia fiscal el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por el Consejo Directivo, por los montos autorizados para la respectiva vigencia fiscal.

C. Registro Presupuestal de la Obligación

1. **Definición:** Se entiende por obligación el monto adeudado a un tercero, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos, por el valor equivalente a los bienes o servicios recibidos y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.
2. **Registro Presupuestal de la Obligación:** Se entiende por registro presupuestal de la obligación la operación presupuestal mediante la cual se afecta el compromiso en el que ésta se origina, estableciendo el plazo en el que debe atenderse su pago.

D. Pago de la Obligación

1. **Definición:** Operación mediante la cual, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo, contrato o convenio, teniendo en cuenta el reconocimiento de la obligación y la autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley o las contractuales y verificado el saldo en bancos, se desembolsa al beneficiario el monto de la obligación, ya sea mediante cheque bancario o por consignación en la cuenta bancaria del beneficiario, extinguiendo la respectiva obligación.

PARAGRAFO 1º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

De igual manera los compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia la Corporación no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.




PARÁGRAFO 2º. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quien este haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y pecuniariamente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 10º. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: Los responsables de la ejecución del presupuesto, serán los encargados de la preparación, ejecución y cumplimiento de los gastos programados en los respectivos proyectos y en los gastos de funcionamiento y su responsabilidad estará determinada por las acciones y gestiones que desarrollen en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 11º. CONTROL DE LA EJECUCIÓN: Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación o quien haga sus veces, deberá llevar el registro y control de la ejecución presupuestal a nivel económico y financiero y apoyará a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental en el control del cumplimiento de las metas financieras del Plan de Acción. La Tesorería de la Corporación ejercerá el control de la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental llevará el control del cumplimiento de las metas físicas del Plan de Acción.

CAPITULO QUINTO

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 12º. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Las modificaciones que afecten las apropiaciones contenidas en el presupuesto de funcionamiento requieren concepto favorable de la Subdirección Administrativa y Financiera y cuando la modificación afecte el presupuesto de inversión, requerirá de concepto favorable de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental.

Todas las modificaciones al presupuesto general de la Corporación, deberán contar con la debida justificación técnico-económica, los certificados de disponibilidad correspondientes y los demás requisitos exigidos para su aprobación.

Las operaciones presupuestales que pueden originar modificaciones al presupuesto son las siguientes: Adiciones, reducciones, aplazamientos, traslados, las modificaciones de leyenda y de fuentes de financiación o recurso.

1. Adiciones: Estas operaciones aumentan las apropiaciones inicialmente contenidas en los presupuestos de ingresos y gastos, y deben efectuarse conservando el equilibrio presupuestal de la Corporación. Este tipo de modificación será motivada por las siguientes circunstancias:

1.1 Reaforo de Rentas: Consiste en adicionar el presupuesto de una determinada vigencia fiscal, con los recursos adicionales resultado del análisis comparativo entre el recaudo real de los ingresos y los presupuestados. Previa aprobación de la adición de los recursos, se procederá a realizar los ajustes pertinentes en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

1.2 Rentas Contractuales: Recursos que se deben adicionar en el presupuesto de la Corporación, tanto de ingresos como de gastos, una vez se haya perfeccionado el compromiso y se haya expedido el correspondiente registro presupuestal por

pág. 20

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



parte de la entidad respectiva, como resultado de contratos o convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, con el objeto de ejecutar acciones acordes con la misión Institucional de la Corporación.

1.3 Excedentes Financieros: Si como resultado del ejercicio de cierre fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, resultara un excedente financiero ocasionado, entre otros, por un mayor recaudo sobre las rentas aprobadas en el presupuesto, estos recursos se incorporarán en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso.

1.4 Adiciones por asignación del presupuesto General de la Nación: Corresponde a distribuciones adicionales en el Presupuesto General de la Nación y que aumentan las partidas de los recursos en el presupuesto de la Corporación. Estas adiciones con recursos del Presupuesto General de la Nación, se harán con sujeción a las leyes que lo regulen.

2. Reducciones: Cuando las estimaciones de los recaudos de los Ingresos muestran que estos van a ser menores a los previstos por la Corporación, se podrá reducir el presupuesto de Ingresos y Gastos manteniendo el principio del equilibrio presupuestal. No se podrán reducir apropiaciones que respalden licitaciones, convocatorias o cualquier modalidad de concurso público abierto.

En cualquier mes del año fiscal, el Director General de la Corporación, podrá solicitar al Consejo Directivo la reducción total o parcial de las apropiaciones presupuestales que crea necesario, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

2.1 Que la Tesorería en coordinación con las dependencias de la Corporación estime que los recaudos de los ingresos aprobados fueran insuficientes para atender los gastos presupuestados de la vigencia.

2.2 Que no se perfeccionen los recursos de créditos autorizados.

3. Aplazamientos: Es la postergación de la ejecución de los gastos de inversión o funcionamiento, cuando el recaudo de los ingresos no responde a lo inicialmente programado. Dicho aplazamiento se realizará mediante resolución del Director General. No se podrán aplazar apropiaciones que respalden licitaciones convocatorias o cualquier modalidad de concurso público abierto.

4. Traslados: Corresponde al intercambio de recursos entre rubros, programas o proyectos, sin que se modifique el valor total del presupuesto corporativo aprobado por el Consejo Directivo. Cuando se requiera acreditar o contracreditar un rubro, programa o proyecto, se debe expedir un certificado de disponibilidad presupuestal por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza que los recursos se encuentran libres de afectación y son susceptibles de ser trasladados. De igual manera deberán estar soportados en la correspondiente justificación técnico-económica.

5. Modificaciones de Leyenda: Son aquellas que se hacen con el fin de corregir los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto. La Subdirección Administrativa y Financiera de oficio o a petición del ordenador del gasto, hará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general de la Corporación para cada vigencia. Lo anterior, no implica cambio en

pág. 21

su objeto ni cuantía. En todos los casos se hará por resolución del Director General, de la cual se enviará copia al Consejo Directivo para el conocimiento de cada uno de los miembros del mismo, en la siguiente sesión a su realización.

- 6. Modificación Fuente:** Corresponde a la modificación en la fuente asignada a un rubro o proyecto determinado, sin que se modifique el valor total de cada una de las fuentes del Presupuesto Corporativo y del concepto presupuestal que se modifica.

PARAGRAFO 1º. Expedido el Acuerdo o Acto Administrativo que modifique el presupuesto, se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-

ARTICULO 13º. COMPETENCIAS PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO: Las modificaciones al presupuesto, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación, si estas afectan el nivel de agregación de las apropiaciones contenido en el acuerdo por el cual se expide el presupuesto para vigencia fiscal; si estas modificaciones afectan el nivel de detalle aprobado en la resolución de liquidación o detalle del presupuesto serán aprobadas por el Director General de la Corporación, sin que se comprometa el cumplimiento de las metas aprobadas en el Plan de Acción.

PARAGRAFO 1º. Cuando se requiera modificar el presupuesto de la vigencia en curso, con adiciones provenientes de la firma de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o privadas, estas operaciones se realizarán mediante resolución expedida por el Director General, quien informará dichas modificaciones al Consejo Directivo en la próxima sesión.

Los proyectos que la entidad ejecute con recursos de cofinanciación de otros entes, podrán contemplar los gastos de personal y los gastos financieros necesarios para su ejecución.

Los saldos no comprometidos al finalizar la vigencia, provenientes de la ejecución de contratos o convenios interadministrativos vigentes, podrán ser incorporados para el mismo fin al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, mediante resolución motivada suscrita por el Director General de la Corporación, acto que será informado al Consejo Directivo en la sesión siguiente a la expedición del mismo.

PARAGRAFO 2º. Cuando se requiera modificar el presupuesto mediante la figura de Traslados presupuestales, estas modificaciones serán aprobadas por el Director General mediante resolución, siempre y cuando la operación se realice dentro del Presupuesto de Funcionamiento o dentro de cada proyecto de inversión.

ARTICULO 14º. DEBER DE INFORMACIÓN: En uso de las facultades contenidas en el presente acuerdo, el Director General deberá informar periódicamente al Consejo Directivo de las modificaciones realizadas al presupuesto en el marco de las facultades antes mencionadas.

CAPÍTULO SEXTO

RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 15º. RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Son obligaciones y compromisos legalmente contraídos antes del 31 de diciembre

pág. 22

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

de cada vigencia fiscal y que se encuentren pendientes de pago con cargo a las apropiaciones correspondientes al año fiscal que termina.

- A. Reservas Presupuestales.** Corresponde a los compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien, ni se prestó el servicio que se desarrolla el objeto de la apropiación.
- B. Cuentas por Pagar.** Corresponde a las obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados.

Las reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el profesional de presupuesto, y las cuentas por pagar por el Ordenador del Gasto y el Tesorero o quien haga sus veces en la Corporación. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar se deben constituir a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la vigencia fiscal en la que se asumió el compromiso o la obligación, mediante Resolución.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no sean ejecutadas durante la vigencia fiscal para la cual fueron constituidas fenecerán sin excepción alguna. Cuando las cuentas por pagar o las reservas presupuestales constituidas no se hayan ejecutado en su totalidad o se haya finalizado su vigencia, el Director General mediante acta realizará la liberación de dichos compromisos.

Estas reservas y cuentas por pagar sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARAGRAFO. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

CAPITULO SEPTIMO

VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 16°. VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras. El Consejo Directivo de la Corporación autorizará la asunción de estos compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En cualquier caso se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de Registro Presupuestal. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación de la licitación que no implique su modificación en plazos y valores.

Las vigencias futuras podrán modificarse por la autoridad que las aprobó, reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo.



Durante cada año se deberán incluir en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras aprobadas.

PARAGRAFO 1º. Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica, la proyección de ingresos para los periodos que se afectan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso y el concepto previo y favorable de la Subdirección Administrativa y Financiera cuando se trate de gastos de funcionamiento y de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental cuando se trate de proyectos de inversión.

El documento de justificación técnico-económica, de que trata el inciso anterior, debe argumentar principalmente la necesidad de dar continuidad en la prestación de los servicios requeridos para garantizar el cumplimiento del cometido institucional encargado a la Corporación o de aquellos necesarios para su normal funcionamiento, y que evidencien los beneficios de adelantar dichos compromisos utilizando la figura de vigencias futuras.

PARAGRAFO 2º. Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles en la presente vigencia y cuyo objeto se desarrolle máximo durante la siguiente vigencia fiscal, podrán ser constituidos como reservas presupuestales y por lo tanto podrán no requerir autorización de vigencias futuras.

Tampoco requieren autorización de vigencias futuras las operaciones asimiladas de crédito público, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen, casos en los cuales se aplicarán las normas que regulan las operaciones de crédito público.

CAPITULO OCTAVO

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC

ARTÍCULO 17º. El PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Consiste en el valor máximo a girar por cada concepto presupuestal de egresos durante la vigencia fiscal, considerando las prioridades establecidas por la administración para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

La Tesorería, presentará la propuesta del Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos propios de la Corporación, así como las modificaciones al mismo.

Las adiciones y reducciones presupuestales en ingresos y gastos, modifican el PAC en las mismas cuantías y en los mismos rubros y afectan los meses en que se apruebe la misma o según la necesidad identificada.

ARTÍCULO 18º. Las apropiaciones suspendidas o congeladas, incluidas aquellas financiadas con recursos de crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos, la suspensión o congelamiento o cuando se perfeccionen los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 19º. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, se atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de servicios públicos



domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las gasto relacionadas con la nómina.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20°. La Corporación abrirá cuentas en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera para el recaudo de sus rentas. En aquellos municipios en los cuales no operen instituciones bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán abrirse cuentas en cooperativas, siempre y cuando se encuentren vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la institución que haga sus veces.

Para el manejo de recursos destinados a la ejecución de contratos o convenios interadministrativos, la Corporación podrá abrir cuentas bancarias especiales en las cuales se depositen los dineros y se paguen las obligaciones surgidas de los mismos.

De igual forma podrán abrirse cuentas en moneda extranjera para el manejo de recursos que tengan origen en relaciones contractuales con organismos cofinanciadores internacionales, siempre y cuando el reglamento operativo del respectivo convenio así lo establezca.

ARTÍCULO 21°. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento de los recursos de la Corporación.

La inversión de excedentes de liquidez será realizada en instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y bajo los parámetros establecidos por el Director General para tal fin.

ARTÍCULO 22°. Los rendimientos financieros que generen las inversiones por la liquidez de los recursos propios, se utilizarán prioritariamente en la financiación de los gastos de Funcionamiento, de acuerdo con las necesidades de la Corporación y en el evento en que aquellos tengan garantizado su financiamiento, se financiarán con éstos, los gastos de Inversión. Excepto los rendimientos generados con los recursos de Transferencias del Sector Eléctrico, las Tasas Retributivas y las Tasas por Uso y las demás rentas que la Ley o la administración determinen como de manejo especial o de destinación específica mantendrán su naturaleza y destinación.

Para la colocación de los excedentes de tesorería y que se generen de estos rendimientos la Corporación contará con una reglamentación especial que le permita colocar los recursos con criterios de seguridad y rentabilidad.

ARTÍCULO 23°. Sólo se podrán consignar o transferir recursos de la Corporación a través de las cuentas y mecanismos aprobados por la Corporación.

ARTÍCULO 24°. Se autoriza al Director General de la Corporación para suscribir contratos o convenios de recaudo y de administración de los recursos en los términos que establezca la ley.



ARTÍCULO 25°. Los gastos por concepto al gravamen de los movimientos financieros y comisiones bancarias, podrán ser cargados a nivel global por cada uno de los conceptos presupuestales que generaron dicho gravamen (rubros o proyectos).

ARTÍCULO 26°. No se requerirá operación presupuestal alguna para la sustitución de activos siempre que no haya erogación o flujo de dineros de los que realicen entre la Corporación y entidades públicas, privadas y de economía mixta.

ARTÍCULO 27°. En la ejecución del presupuesto se deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal de nómina, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, pensiones, transferencias asociadas a la nómina y el servicio de la deuda.

Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto y atendidas por la Corporación de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 28°. Las obligaciones por concepto de servicios públicos, gastos judiciales, sentencias y conciliaciones, servicios personales asociados a la nómina, contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último trimestre de la vigencia, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías y los impuestos se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 29°. Las adiciones a contratos por reajuste de precios, mayor obra u obra adicional deberán contar previamente, antes de autorizar su ejecución o pactar los reajustes, con el certificado de disponibilidad respectivo.

En la etapa legal de liquidación de contratos se podrán pactar reajustes a la ecuación contractual a consideración del interventor y aprobación del ordenador del gasto siempre y cuando exista partida presupuestal disponible en el rubro por el cual se financió el proyecto y con recursos de la vigencia en que se liquida el mismo.

ARTÍCULO 30°. Cuando la Corporación firme contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas y sea la ejecutora de dichos recursos, la totalidad de los gastos asociados a estos actos administrativos se registrarán en Inversión Neta, excepto en el caso en que el convenio exprese una distribución diferente.

Los proyectos que la entidad ejecute con recursos de cofinanciación de otros entes, deberán contemplar los gastos de funcionamiento y los gastos financieros necesarios para su ejecución.

PARAGRAFO: Los ingresos, producto de la administración y ejecución de contratos o convenios interadministrativos, la Corporación los clasificará como ingresos propios y los distribuirá en el gasto de acuerdo con el objeto para el cual fueron suscritos.

ARTÍCULO 31°. Los recursos de crédito público diferentes a los créditos de tesorería, podrán ser adquiridos por la Corporación, previo otorgamiento de facultades al Director General por parte del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Las operaciones y procedimientos de



celebración de contratos de empréstito, estarán sujetos a las disposiciones legales que expresamente sean aplicables a las Corporaciones Autónomas Regionales.

ARTÍCULO 32°. Toda provisión de cargos de la Corporación deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y contar con las disponibilidades presupuestales previas. La provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez.

De igual forma, toda propuesta de modificación a la planta de personal, requerirá para su consideración y trámite por parte del Consejo Directivo, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de los estudios previos que se requieran para tal fin.

Para proveer empleos vacantes, reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por el tiempo que resta de la vigencia fiscal, que garantice la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal.

ARTÍCULO 33°. La constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances y anticipos, se hará en virtud de la reglamentación interna que establezca el Director General.

ARTÍCULO 34°. El plan de compras será aprobado y adoptado por el Director General mediante acto administrativo, quien por razones de necesidad del servicio o por el cumplimiento de metas de austeridad, podrá adicionarlo, reducirlo o modificarlo de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTÍCULO 35°. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de la Corporación, autorícese al Director General para efectuar cruces de cuentas con entidades territoriales o descentralizadas de todo orden, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo y escrito entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 36°. En la recuperación de cartera se prohíbe la sustitución o cambio de activos mediante compensación, entrega en calidad de pago o dación en pago.

ARTÍCULO 37°. La Corporación apropiará en su presupuesto recursos para atender conciliaciones, laudos arbitrales o sentencias judiciales de pago, que se profieran en su contra, bajo el rubro de "Sentencias y Conciliaciones".

ARTÍCULO 38°. La Corporación adoptará un sistema integrado de información que asegure la oportunidad y confiabilidad en la ejecución, seguimiento y control del presupuesto anual.

ARTÍCULO 39°. El Director General y la Subdirección Administrativa y Financiera emitirán durante el mes de octubre de cada año la Circular de Cierre de la Vigencia, en la que se establezcan los cronogramas y acciones estratégicas para el adecuado cierre de la ejecución presupuestal de la correspondiente vigencia.

ARTÍCULO 40°. El Director de la Corporación, la Subdirección Administrativa y Financiera y la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental o quien haga sus veces, son los responsables de preparar y presentar oportunamente los informes correspondientes a la ejecución del presupuesto, necesarios para el seguimiento por

pág. 27

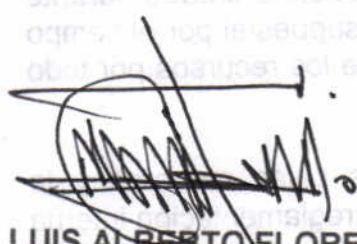


parte de los diferentes entes de control internos y externos de la Corporación, en apoyo y acompañamiento las demás áreas de la Corporación.

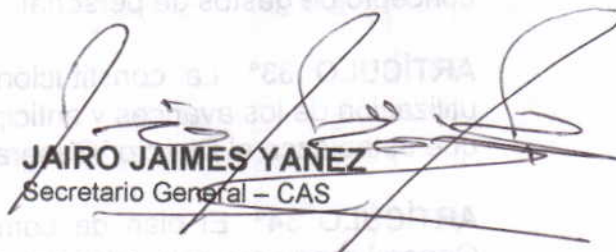
ARTÍCULO 41°. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga los Acuerdos Nos.013 de 1999, 013 de 2002 y 271 de 2014 así como las normas de carácter interno que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016)



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
 Delegado del señor Gobernador – Santander
 Presidente del Consejo Directivo - CAS



JAIRO JAIMES YANEZ
 Secretario General – CAS

